



FRACCION 1

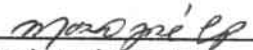
"LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCION PUBLICA"

- Graceta municipal que contiene:
- Reglamento del cementerio para el municipio de Yobain, Yucatán.
 - Bando de policia y buen gobierno

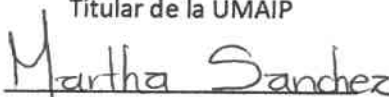
PERIODO: Administración 2015 - 2018

Unidad administrativa que posee la información:
Secretario municipal

Nombre y firma de la unidad administrativa


C. María José Cutz Pat
Secretaria municipal



Titular de la UMAIP

C. Martha Astrid Sánchez May



Fecha de generación de la información: 03 - Diciembre de 2015

Fecha de actualización de la información: 02 de Marzo del 2016



GACETA MUNICIPAL DE YOBAÍN, YUCATÁN

**3 de Diciembre de 2015, Numero 1
Trimestre: Septiembre - Noviembre**

**Palacio Municipal, S/N Domicilio
Conocido, Yobaín, Yucatán
C.P. 97425**

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-045

INDICE DE CONTENIDO

Introducción.	2
¿Sabías Qué?	3
Nombre de los integrantes del H. Ayuntamiento.	4
Acuerdo en el cual se rinde el Informe presentado por la Comisión Especial para analizar el expediente protocolario de Entrega-Recepción	5
Acuerdo donde se aprobó el estado que guarda la Cuenta Pública documentada correspondiente al mes de Septiembre del año 2015, en cumplimiento a los artículos 88 fracción VI y 149 párrafo primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.	29
Acuerdo en el que se aprueba el Reglamento del Cementerio para el Municipio de Yobaín, Yucatán.	32
Acuerdo en el que se aprueba el Bando de Policía y Buen Gobierno Del Municipio de Yobain.	46
Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018	81

Titular responsable: Jorge Lizama Villalba
Coeditor: Ángel David Cabrera Chim

INTRODUCCIÓN

Gaceta municipal (La redacción.)

Historia de la Gaceta

El día de hoy publicamos el numero primero del año 1 de la reciente gaceta municipal, en ella podremos encontrar información de diversa índole de carácter oficial al ser el órgano de publicación oficial del ayuntamiento de Yobaín.

Información pública relativa a la cuenta pública, a la transparencia administrativa y en general información relevante para los habitantes de Yobaín estarán siendo publicadas de manera periódica en este órgano.

Las gacetas tienen su origen en Italia en principio del siglo XVII, específicamente en Venecia en donde se acuñaba una moneda de bajo valor conocida como gazzeta y siendo estas con las que se compraban las hojas de publicación mensual se generalizo el nombre de gaceta para referirse a dicha publicación, recordemos que el entorno histórico y económico de Italia y en especial de Venecia lo hacían un centro de Comercio de los más importantes en la Europa de aquellos días, sin duda el papel de la gaceta jugó un papel importantísimo al ser el mecanismo de comunicación de los principales acontecimientos políticos, económicos y culturales de ese momento, no es difícil concluir que de ahí salían diversas embarcaciones a diferentes partes del mundo y con aquellos barcos y navegantes viajaban también las gacetas y las noticias teniendo por primera ocasión una difusión con alcances impensables.

De ahí surge la denominación que años más tarde adoptarían para hacer referencia a los medios impresos oficiales de difusión de instituciones públicas y órganos de gobierno, para el caso mexicano es con la llegada de los españoles y el inicio y fundación de universidades así como escuelas en la nueva España, cuando aparecen las primeras gacetas conocidas siendo estas del sector educativo.

De esta manera es como surgen este tipo de publicaciones oficiales y consideramos importante hacer saber a los habitantes de este municipio el cómo, cuándo y bajo que premisas surgen, hoy nos enorgullecemos porque después de muchos años cientos tal vez, el municipio de Yobaín contara con su gaceta municipal, te invitamos a leernos y a colaborar envía tus propuestas a las oficinas de la secretaría Municipal.

¿SABÍAS QUE EL PEZ GLOBO SE INFLA PARA PODER SOBREVIVIR?

Sí, y de hecho esta estrategia de defensa es un tanto completa. Este extraño animal, al sentirse atrapado o amenazado, reacciona inmediatamente tragando agua con lo que aumenta su volumen considerablemente hasta convertirse en una pelota.

En este estado difícilmente pueda entrar en la boca de un predador. Pero, aún si éste lo tragara antes de que llegue a inflarse pagará con su vida la osadía ya que la carne del pez globo contiene un veneno mortal llamado tetrodotoxina.

Lamentablemente este completo método de defensa no les evita ser las víctimas de los seres humanos.

Al ser sacado del agua el pez globo se infla ya que tiene la misma capacidad para tragar aire que agua. Expuestos al sol se secan conservando la forma redondeada y una vez secos se los utiliza como adorno. En China son muy populares ya que, una vez secos, se les introduce por la boca una bombilla eléctrica convirtiéndolos en "lámparas de pez globo" a las que cuelgan de los techos. A pesar del veneno mortal estos peces son comidos con gran placer en el Japón.

Con ellos se prepara el "Fugu". Un cocinero necesita poseer un certificado de una escuela especial en la que se enseña a preparar el Fugu. La intoxicación como resultado de comer pez globo mal preparado es mortal en el sesenta por ciento de los casos. Sin duda alguna un plato de alto riesgo.

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

L.A MIGUEL ANGEL MAY VERA

Presidente Municipal.

Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda Municipal; Seguridad Pública y Tránsito; Comisión especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

LAE.CARLOS PECH PAT

Síndico Municipal.

Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda Municipal; Desarrollo Urbano Y Obras Públicas; Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisión Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C. MARIA JOSE CUTZ PAT

Secretaria Municipal.

Comisión de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos;

Salud y Ecología; Comisión Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C. JUAN ANTONIO AVILES AVILES

Regidor.

Comisión de Gobierno; Desarrollo Urbano Y Obras Públicas; Servicios Públicos; Comisión Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C. AMINTIA JAZMIN SANCHEZ SANCHEZ

Regidora.

Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal; Seguridad Pública y Tránsito; Salud y Ecología; Comisión Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C. Miguel Ángel May Vera, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yobaín, Yucatán, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso a) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de noviembre de 2015, aprobó el siguiente:

“BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN”.

Título Primero CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente bando es de orden público e interés social y tendrá observancia para los habitantes del Municipio de Yobaín, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- Este bando tiene por objeto crear y promover las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponda y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento y los diversos Reglamentos Municipales.

Artículo 3.- La aplicación del presente bando le compete:

I.-Al Ayuntamiento;

II.- Al Presidente Municipal;

III.-Al titular de la Dirección de Policía Municipal de Yobaín o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;

IV.- A los Jueces Calificadores;

V.- A los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Yobaín, y

VI.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. El o los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley De Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Yobaín ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los servidores públicos señalados en el Artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

I.- Del Ayuntamiento:

- a) Determinar el número de Jueces Calificadores en el Municipio de acuerdo al número de habitantes en el Municipio;
- b) Conocer del Recurso de Revisión respecto de los actos y resoluciones que emitan los Jueces Calificadores, en términos de la Ley De Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- c) Nombrar a los Jueces Calificadores a propuesta del Presidente Municipal; y
- d) Las demás que le confiere la normatividad vigente.

II.- Del Presidente Municipal:

- a) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Jueces Calificadores que reúnan los requisitos del artículo 35 de este Reglamento;
- b) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- c) A falta de Jueces Calificadores imponer las sanciones por Infracción a las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos municipales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas, y

d) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

III.- De los Jueces Calificadores:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Reglamento y demás disposiciones municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales vigentes y aplicables;
- e) Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;
- g) Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;
- h) Permitir el acceso a Visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
- i) Rendir al Presidente Municipal informe mensual de las actividades, y
- j) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

IV.- Del titular de la Policía Municipal de Yobaín:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, ejerciendo la dirección de los integrantes de la Policía Municipal de Yobaín, en términos del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Municipal de Yobaín;
- b) Supervisar que los presuntos infractores del presente Reglamento y demás disposiciones municipales sean presentados ante el Juez Calificador;
- c) Vigilar que en todo momento la actuación del personal a su cargo, se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- d) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;

- e) Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías individuales;
- f) Supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- h) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- i) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- j) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- k) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
- l) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- m) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- n) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- o) Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- p) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal,
- q) Aprender por sí o través de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Yobaín a los delincuentes en los casos en flagrante delito y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- r) Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa;
- s) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;

- t) Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando leyes, Reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- u) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Municipal de Yobaín;
- v) Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;
- w) Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento, y
- x) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

V.- De los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Yobaín:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- b) Actuar con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los derechos humanos;
- c) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- d) Conducirse siempre con apego al orden jurídico;
- e) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- g) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como de sus bienes materiales, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- h) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- i) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

- j) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- k) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- l) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- m) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;
- n) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;
- o) Aprender a los delincuentes en los casos en flagrante delito y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- p) Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa;
- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso,
- r) Levantar las boletas de infracción por violaciones a este ordenamiento, y
- s) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se considerará:

I.- Infracción Administrativa.- Se considerarán infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que realicen las personas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o cualquier otro Reglamento Municipal en vigor;

II.- Orden Público.- El estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del Municipio;

III.- Juez Calificador.- Aquellos Servidores Públicos designados como tales en términos de ley y adscritos a la Presidencia Municipal;

IV.- Lugar público.- Todo espacio de uso común o libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares, y

V.- Vía Pública.- Aquella superficie de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito por disposición de la Autoridad Municipal, de conformidad con las leyes y demás Reglamentos de la materia.

Artículo 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 7.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 8.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Ser informados con oportunidad, por los medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública; y,
- h) Las modificaciones a los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal o Paramunicipal lleva a cabo para la obtención de licencias, permisos y demás autorizaciones que expida.

II.- Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado y del Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
- b) Adornar las fachadas de sus casas y establecimientos a su cargo en los días festivos nacionales y estatales y en los demás que el Ayuntamiento disponga, fundadamente, con arreglos patrios.
- c) Contribuir a la limpieza, al ornato, el orden, la moralidad y, en general, a la consecución de los fines del Municipio.
- d) Tratar con esmero y cortesía al turista, sobre la base del respeto y de la dignidad mutua.
- e) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- f) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- g) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- h) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- i) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- j) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y observar siempre buena costumbre;
- l) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- m) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- ñ) Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos; y,
- o) Las demás que determinen la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10.- Los vecinos además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tendrán los siguientes:

- I. Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales, cuando los utilice;
- IV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencias o fuera de los límites previstos por los programas municipales correspondientes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;

VII. Retirar las raíces de los árboles de su propiedad, cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;

VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado, y.

IX. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, el nacimiento de sus descendientes o defunción de sus ascendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 11.- Son habitantes del Municipio de Yobaín, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 12.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes, además de los previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los siguientes:

I.- Derechos:

- a) Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- b) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- c) Respetar la vida e integridad personal de los demás y gozar de la protección de su persona;
- d) Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- e) Usar con sujeción a este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- f) Inculcar a sus hijos y pupilos, la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre;

- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, y
- h) Las demás que se les impongan en éstas y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II.- Obligaciones:

Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 15.- Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

Artículo 16.- Cuando se cometa alguna infracción en términos de este Reglamento o por otros Reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la Infracción, así como la responsabilidad del infractor, se impondrá a éste la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento.

Artículo 17.- Si además de la infracción a Ordenamientos Municipales hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Yucatán, Código Penal Federal y otros ordenamientos, el Juez Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la Autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de

aplicar la sanción administrativa que corresponda. Cuando dos o más Reglamentos municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

Artículo 18.- Determinada la Infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 19.- Si la Infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

Artículo 20.- Para los efectos de este Reglamento las infracciones o faltas se clasifican en:

I.- Infracciones al orden público;

II.- Infracciones a la seguridad de la población;

III.- Infracciones a la moral y las buenas costumbres;

IV.- Infracciones al derecho de propiedad, salud, ambiente y equilibrio ecológico, e

V.- infracciones cometidas por menores de edad.

SECCION I INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.

Artículo 21.- Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

- I.- Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos; Se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las Autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- II.- Encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, alterando el orden público;
- III.- Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares, espectáculos, reuniones o eventos públicos;
- IV.- Provocar escándalos en lugares públicos, o privados que molesten o perjudiquen a terceros;
- V.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual y que cause molestias a los vecinos;
- VII.- Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública sin permiso expreso otorgado por las Autoridades competentes;
- VIII.- Realizar en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, cualquier clase de actividades que constituyan un riesgo para la comunidad, así como obstruir el libre tránsito de peatones o vehículos con lonas, tiendas, cobertizos, techos o vehículos, sin permiso expreso de las autoridades competentes;
- IX.- Cortar, destruir, mutilar o dañar accidental o intencionalmente el ornato de cualquier lugar público;
- X.- Dañar, destruir, apoderarse, mover de su sitio o causar cualquier daño a postes, luminarias o mobiliario urbano, señales de nomenclatura o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;
- XI.- Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar en la vía pública o en lugares o establecimientos abiertos al público en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XII.- Tratar de manera violenta física o verbal a las personas y en especial a la niñez, adultos mayores o con alguna discapacidad;

XIII.- Lesionar o atentar contra la fauna o la flora, así como molestar o agredir a los animales que estén o no en cautiverio y que se encuentren en lugares públicos o zoológicos; y

XIV.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.

SECCION II DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

Artículo 22.- Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

- I.- Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;
- II.- Hacer uso de escarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes;
- III.- Arrojar objetos o substancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos, en contravención los reglamentos correspondientes a esta materia;
- IV.- Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;

- V.- Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, substancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- VI.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública si se interrumpe el tránsito;
- VII.- Dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VIII.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles y vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no autorizados;
- IX.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos,
- X.- Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XI.- Portar instrumentos o armas prohibidas;
- XII.- Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y
- XIII.- No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el Reglamento para la Integración de Personas con Discapacidad del Municipio de Yobaín y demás ordenamientos municipales aplicables.

**SECCION III
DE LAS INFRACCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.**

Artículo 23.- Son infracciones a la moral y las buenas costumbres, las siguientes:

- I.- Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- II.- Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual;
- III.- Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;
- IV.- Vender bebidas alcohólicas, sin permiso o fuera del horario autorizado por la Autoridad competente;
- V.- Obligar o inducir a menores de edad a ejercer la mendicidad con intención de lucro o explotación en la vía o lugares públicos;
- VI.- Ejercer o promover la prostitución;
- VII.- Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las leyes y Reglamentos Municipales;
- IX.- Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- X.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, y
- XI.- Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública.

SECCION IV
DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, SALUD, AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

Artículo 24.- Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II.-Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III.-Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV.-Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas o dañar los buzones o mobiliario urbano;
- VI.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, parques y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población, e
- VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

Artículo 25.- Son infracciones contra la Salud y Salubridad General:

- I.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, y
- II.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 26.- Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I.- La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;
- II.- Permitir a los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen y no recojan las excretas o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III.- Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV.- Incinerar residuos sólidos, sin el permiso correspondiente;
- V.- Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, y
- VI.- Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 27.- Cuando un menor de 16 años sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna Infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Artículo 28.- En caso de que por la Infracción cometida por un menor de 18 años, éste deba de permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

Artículo 29.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres o familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, dará aviso a la autoridad competente.

CAPITULO V DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III.- Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 31.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

I.- El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;

II.- La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y

III.- La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio. Asimismo el Ayuntamiento aprobará la creación de un Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Yobaín que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley De Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Yobaín.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.

Artículo 33.- En caso de Infracción al presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa de uno a diez salarios mínimos vigentes en la zona;

III.- Arresto hasta por 36 horas, como sanción específica o permuta de la multa que se hubiere impuesto.

IV. Trabajo a favor de la comunidad;

V. Clausura temporal, permanente, parcial o total;

VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; y

VII. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 34.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

I.- Apercibimiento;

II.- Multas, y

III.- Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 35.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere y, los daños y perjuicios ocasionados; Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un salario.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente. Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido.

Artículo 36.- El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones a este ordenamiento de conformidad al artículo 27; según las circunstancias particulares, las disposiciones de este Reglamento y los principios generales de derecho.

A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I.- Amonestación, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII XIII y XIV; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, 17 fracciones I y II; y 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI;

II.-Multa de 1 a 10 salarios mínimos, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X y XIV; 14 fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII, 15 fracciones IV, VIII y XI; 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 18 fracciones I, II, IV, V y VI;

III.- Arresto conmutable con multa, por violaciones a los artículos 13 fracciones II, IV, V, XI; 14 fracciones I, V, XI y XIV; 15 fracción III; y

IV.- Arresto inconmutable hasta por 36 horas, por violaciones a los artículos 13 fracciones III y XII; 14 fracciones VIII y IX; 15 fracciones V y IX, 16 fracción VII y 17 fracción II.

V.- Arresto conmutable con multa en casos de reincidencia en los casos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo.

El Juez Calificador podrá sancionar en primer término con amonestación a las infracciones del presente Reglamento, cuando la Infracción contemple dicha sanción; posteriormente se aplicarán las multas o el arresto conmutable con multa.

Artículo 37.- Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 38.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor está cumpliendo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 39.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 40.- Si los Jueces Calificadores presuman la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores deberán ponerlo a disposición del Consejo Estatal para Menores Infractores.

Artículo 41.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

**TITULO TERCERO
DE LOS JUECES CALIFICADORES.
CAPITULO I**

Artículo 42.- Las sanciones por las infracciones a este Reglamento serán impuestas por los Jueces Calificadores, quienes administrativamente dependerán del Presidente Municipal pero sus decisiones serán autónomas y serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser avecindado del municipio;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No contar con antecedentes penales;
- V.- Contar con una edad mínima de 30 años y máxima de 60 años, y
- VI.- Aprobar el examen para Jueces Calificadores que implemente la Presidencia Municipal.

Artículo 44.- Los Jueces Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al término de ésta o removidos antes de cumplir dicho lapso de conformidad de la legislación aplicable.

Artículo 45.- Los Jueces Calificadores deberán de excusarse cuando se trate de casos en los que intervengan sus familiares hasta el cuarto grado.

CAPITULO II DE LA CONCILIACIÓN.

Artículo 46.- Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 47.- Realizada la conciliación, las Autoridades mencionadas levantarán acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 48.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 49.- El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de economía, celeridad, legalidad, defensa, publicidad, gratuidad y buena fe, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

ARTÍCULO 50.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 51.- El procedimiento administrativo podrá iniciar de oficio cuando se cometa alguna infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales y algún integrante de la Policía Municipal procederán:

I.- A entregar una boleta de infracción a la persona que cometió violaciones alguno de los artículos siguientes: 13 fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII; artículo 14 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XII y XIII; artículo 15 fracciones I, II, III, VII, IX y XI; artículo 16 fracciones IV y VII; artículo 17 fracción I, y artículo 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI; debiendo presentar identificación.

Quedando obligado a comparecer ante el Juez Calificador en un plazo de tres días naturales para la calificación de la infracción en términos de este Reglamento, en caso de inasistencia injustificada el Juez Calificador utilizará las medidas de apremio para presentar al infractor.

Si la persona persiste en la conducta motivo de la infracción, será puesto a disposición del Juez Calificador; y

II.- En los demás casos o cuando exista reincidencia o la persona se niegue a identificarse en los términos de la fracción anterior, será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador por la Policía Municipal mediante un acta en que se establezcan los motivos de su detención; toda persona que sea puesta a disposición del Juez Calificador será sujeta a examen médico para certificar su estado físico y mental. En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas;

Artículo 52.- El Juez Calificadores se sujetará a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas:

II.-El Juez Calificador hará de su conocimiento la falta en que incurrió;

III.- El presunto infractor, tendrá derecho de audiencia. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

IV.- Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una Audiencia oral, a la cual comparecerá el infractor y podrá ser asistido por alguna persona de su confianza o asesor jurídico y, en su caso, las personas implicadas en los hechos;

V.- Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos, materia de la detención;
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes consideren necesario;
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse, que no sean contrarias a la moral o al derecho;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas, y
- h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver.

En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido. Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la sanción correspondiente.

En todo caso, las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en el término de 24 horas siguientes a la detención. Cuando exista una queja ciudadana se citará al presunto infractor dentro de las setenta y dos horas al conocimiento de la falta, en la que se le informarán los motivos de su comparecencia, el derecho de estar asistido de asesor jurídico y los medios de apremio en caso de inasistencia; siguiéndose el procedimiento establecido en la fracción V de este artículo. Si a juicio del Juez Calificador no fuera procedente la Queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que determine la improcedencia de la queja, procederá el recurso de inconformidad.

Artículo 53.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 54.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos se les deberán practicar exámenes médicos de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 55.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicara sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo a que su derecho convenga.

Artículo 56.- Mediantepetición de parte afectada realizará las promociones por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, nombre del denunciado, los hechos o razones que , el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 57.- Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.

ARTÍCULO 58.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables se deberá prevenir a los interesados, por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la prevención, el trámite se desechará.

ARTÍCULO 59.- una vez cumplidos los requisitos del artículo 48, el Juez Calificador citará a las partes para realizar una audiencia donde se desahogaran las pruebas, se escucharán a los interesados y posteriormente determinará la resolución y sanción correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Las resoluciones deberán contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad que la suscribe;
- II. La fijación de los actos o resoluciones impugnadas y la pretensión procesal de la parte actora;
- III. El examen de todos los puntos controvertidos, salvo que la procedencia de uno de ellos sea suficiente para decretar la nulidad o invalidez del acto impugnado;
- IV. El examen y valoración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales en que se apoya para emitir la resolución definitiva; y
- VI. Los puntos resolutiveos en los que se reconozca la validez, se declare la nulidad o se ordene la modificación o reposición del acto impugnado y en su caso, la sanción que se imponga.

ARTÍCULO 61.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

ARTÍCULO 62.- En los plazos fijados por días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se consideran días hábiles los sábados, los domingos, el 1° de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; 1° y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder

ejecutivo federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores.

ARTÍCULO 63.- Para efecto de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en los respectivos reglamentos para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

ARTÍCULO 64.- Los interesados podrán solicitar se les expida a su costa, copia certificada del expediente administrativo en el que se actúa, salvo que se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

ARTÍCULO 65.- Las notificaciones podrán ser:

- I. Personales;
- II. Por cédula;
- III. Por lista fijada en estrados;
- IV. Por correo certificado; y
- V. Por edictos.

ARTÍCULO 66.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;

IV. La declaración de caducidad; y

V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público.

ARTÍCULO 67.- Cuando otras leyes o reglamentos contengan procedimientos o recursos para substanciar o combatir actos específicos, dichos procedimientos o recursos se substanciarán de conformidad con lo que establezcan los ordenamientos respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado y el presente Bando.

Artículo 68.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, el Juez Calificador deberá nombrar a un traductor o intérprete que protestarán traducir la declaración de aquellos. Podrán ser traductores los mayores de 16 años. Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país; si no demuestra su legal estancia en el país, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 69.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

Artículo 70.- Será aplicable supletoriamente a este Reglamento el Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que no se oponga al mismo.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 71.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente o Presidenta Municipal, las dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

ARTÍCULO 72.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 73.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento.

Dicho escrito deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- IV. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causan;
- VI. En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

ARTÍCULO 74.- Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de tres días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 75.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;

- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se perjudique al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se cause daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos; y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente las garantice.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 76.- La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 77.- Recibido el recurso de revisión, se correrá traslado a la autoridad demandada para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, dé contestación a la misma. Transcurrido dicho término, se haya dado o no contestación a la demanda, se abrirá un período de pruebas de cinco días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquéllas que hayan ofrecido o admitido.

ARTÍCULO 78.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 79.- Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de diez días hábiles, dictará resolución, la que podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;

- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 80.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 81.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 82.- Será improcedente el recurso cuando:

- I. Los actos o resoluciones no sean del orden municipal;

- II. Los actos o resoluciones no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- III. Los actos o resoluciones hayan sido consumados de un modo irreparable;
- IV. Los actos o resoluciones sean consentidos expresamente, o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- V. Cuando hayan cesado los efectos generados por los actos o resoluciones recurridas; y
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

ARTÍCULO 83.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión, procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yobaín, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

L.A. Miguel Angel May Vera
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
de Yobaín, Yucatán periodo 2015-2018.

C. María José Cutz Pat
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento
de Yobaín, Yucatán periodo 2015-2018.